



## R-DCA-00755-2020

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las quince horas con once minutos del veinte de julio de dos mil veinte.-----

**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por la empresa **ESTRUCTURAS S.A.** en contra de la modificación del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2020LN-000003-0058700001** promovida por el **CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL** para la contratación del “Servicio de Ingeniería para la construcción y acondicionamiento del Edificio de Proyectos y Dirección General de Ingeniería de Tránsito”. -----

### RESULTANDO

**I.** Que el seis de julio de dos mil veinte, la empresa Estructura S.A. presentó recurso de objeción en contra de la modificación del cartel de la licitación pública No. 2020LN-000003-0058700001 promovida por el Consejo de Seguridad Vial.-----

**II.** Que mediante auto de las catorce horas treinta y dos minutos del ocho de julio de dos mil veinte esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio No. DE-2020-3275 del trece de julio de dos mil veinte y documentación adjunta, todo lo cual se encuentra debidamente incorporado al expediente digital del recurso de objeción. -----

**III.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre el plazo.** La objetante expone que la publicación del cartel se dio el 19 de junio 2020, fijando como fecha definitiva para la recepción de ofertas el 10 de julio 2020. Manifiesta que el 2 de julio del año 2020, se comunicó por medio del sistema una “Fe de erratas” en la que se indica que la empresa ICESA, encargada del diseño del Edificio de Proyectos y Dirección General de Ingeniería de Tránsito, aporta los planos definitivos para la ejecución del proyecto; y que en vista de lo anterior, la Administración sustituye todos los planos aportados junto al cartel el día 19 de junio del año 2020, mismos que son el fundamento para la presentación de la oferta y con base en los cuales se deben ejecutar las obras que son objeto del proceso. Alega que la sustitución de todos los planos provoca una violación al principio de libre competencia y de seguridad jurídica, ya que afirma –la recurrente se encontraba preparando su oferta con los planos que habían sido publicados con el cartel el 19 de junio de 2020, por lo que con la modificación de los planos se afecta la certeza de que se

estaba confeccionando una oferta con base en los parámetros cartelarios. Alega que la sustitución de los planos, genera la violación al principio de la libre competencia siendo que dicha sustitución fue realizada para beneficiar a un único oferente que posiblemente ya tenía conocimiento de dicha sustitución, situación que estima limita la posibilidad de participación de más oferentes y que la Administración tenga la posibilidad de valorar muchas más ofertas y seleccionar la que cuente con mayor calificación para su adjudicación. Afirma que la modificación realizada por la Administración se da una semana antes de que se cumpla el plazo para la recepción de ofertas, siendo que su oferta depende directamente de lo que establecen los planos entregados por la Administración, y que al sustituirlos, se limita la posibilidad de que presente su oferta cumpliendo con todos los requisitos legales y técnicos que establece el cartel, ya que no cuenta con un plazo prudencial. También alega una violación al principio de igualdad ya que no cuenta con tiempo suficiente para la confección de la oferta al estar sujeta a cotizaciones de los proveedores y especificaciones técnicas del cartel y la información de planos y no podría participar en igualdad de condiciones. Insiste en que su oferta depende de las cotizaciones de proveedores que tardan en ser remitidas y que deben ser contempladas y respetar el principio de equilibrio financiero e intangibilidad patrimonial y que se le impide presentar oferta. Finalmente invoca una violación del principio de buena fe ya que afirma que la sustitución de planos faltando una semana para presentación de ofertas se hace con la intención de beneficiar a un oferente que conocía previamente los planos. Estima que se debe prorrogar la fecha de recepción de ofertas para el 31 de julio de 2020 ya que necesitaría una prórroga de tres semanas ya que la sustitución de planos ocasiona un atraso en la confección de la oferta. La Administración indica que la inconformidad de la objetante se concentra en que uno de los insumos necesarios para cotizar en el concurso que nos ocupa, fue sustituido. Indica que consultada la unidad técnica responsable de fiscalizar las obras a ejecutar, confirmó que efectivamente se procedieron a incorporar al expediente digital los planos sellados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y que sobre la base de los mismos debe hacerse la cotización. Lo anterior, ya que la empresa ICESA encargada del diseño informó el viernes 26 de junio que los planos que se encuentran en el sistema SICOP, no son la última versión y aportó los mismos sellados por el Colegio Federado de Ingeniero y Arquitectos de Costa Rica (CFIA). Explica que por ello se eliminaron los planos arquitectónicos, eléctricos, estructurales y mecánicos que se encontraban en el sistema. Afirma que en modo alguno se actuó para favorecer a un tercero, sino para asegurar que la cotización se ajustara a los requerimientos institucionales y hacer así buen uso de los fondos públicos. Indica que en virtud de que para esa fecha aún no se había notificado

la resolución R-DCA-00712-2020 de las catorce horas con cincuenta y un minutos del 8 de julio por esa División, se procedió a modificar la fecha de apertura para el día 24 de julio próximo. Expone que en virtud del presente recurso y a la espera de la resolución respectiva, procederá a ampliar la fecha de recepción de las ofertas, con lo que se estima quedará cubierto el plazo requerido por la objetante y por cualquier otro interesado en participar en el concurso, cubriendo todos los aspectos que consideran necesarios para tal fin. Rechaza que con el cambio de planos se haya violentado los Principios de Libre Competencia, de Igualdad y de Buena Fe que se aduce. **Criterio de la División:** visto lo alegado por la recurrente se tiene que el elemento cuestionado se circunscribe al plazo para presentar ofertas, y por ende para confeccionar su plica en el procedimiento que nos ocupa, ante una variación de parte de los parámetros para confeccionar la oferta como lo son los planos. A partir de lo mencionado, la Administración acepta prorrogar el plazo para recibir ofertas. Por lo que, se declara parcialmente con lugar el recurso.-----

#### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **ESTRUCTURAS S.A.** en contra de la modificación del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2020LN-000003-0058700001** promovida por el **CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL** para la contratación del “Servicio de Ingeniería para la construcción y acondicionamiento del Edificio de Proyectos y Dirección General de Ingeniería de Tránsito”. **2) PREVENIR** a la Administración para que proceda a realizar las modificaciones indicadas al cartel, dentro del término y condiciones previstas en el artículo 180 del citado Reglamento. **3) Se da por agotada la vía administrativa.**-----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Fernando Madrigal Morera  
**Asistente Técnico**

María Jesús Induni Vizcaíno  
**Fiscalizadora**

MJIV/mjav  
NI: 19104, 19724  
**NN: 11057 (DCA-2635-2020)**  
G: 2020002568-2  
**Expediente electrónico: CGR-ROC-2020004671**

